

Bucaramanga, 29 de julio de 2019.

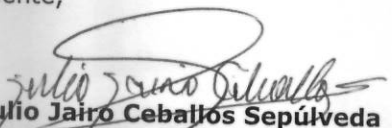
Señores
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
Bogotá D.C.

Asunto: Otorgamiento de Poder para solicitud de Patente de Invención
Título: "DISPOSITIVO PARA EXTRAER MUESTRAS".

Pbro. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía núm. 8.354.986 de Medellín, actuando en condición de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, institución de Educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 48 de 22 de febrero de 1937 del Ministerio de Gobierno, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, con NIT No. 890.902.922-6; por medio del presente escrito confiero poder especial a **LUZ MARA HERRERA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.049.364 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 148094 del C. S. de la J., actuando en condición de Apoderado General de **ECOPETROL S.A.** conforme a Escritura Pública del 28 de diciembre de 2017, protocolizada en la Notaría 71 del Círculo de Bogotá, D.C., para que en nombre de la sociedad que represento y de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**. Solicite, tramite, y en general, realice todas las gestiones necesarias para la obtención del registro de patente titulado: "DISPOSITIVO PARA EXTRAER MUESTRAS", en el marco del contrato núm. 0265-2013.

La apoderada, queda facultada, de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y, en especial, para notificarse de decisiones que se profieran en el trámite referido, interponer los recursos de ley y en general para realizar todas las actuaciones tendientes a la legítima defensa de los intereses de **ECOPETROL S.A.** y de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**.

Atentamente,


Pbro. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda *mal*
Cédula de ciudadanía núm. 8.354.986 de Medellín
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA. 

ACEPTO:


LUZ MARA HERRERA HERRERA
C.C. No. 52.049.364 de Bogotá
T.P. 148094 del C. S. de la J.



2-2019-093-11782



CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA ICP

Bogotá D.C., 5 de julio de 2019.

Doctora

MARIA JOSÉ LAMUS

Directora de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.



Referencia:

Expediente No. **NC2019/0004501**

Asunto:

Solicitud de prórroga respuesta examen de fondo proferido dentro de la solicitud de patente titulada "**DISPOSITIVO PARA EXTRAER MUESTRAS**"

Solicitante:

ECOPETROL S.A.

OFICIO No. 2190

Respetado señor Director:

LUZ MARA HERRERA HERRERA, obrando como apoderada de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, solicitante de la patente de la referencia, por medio del presente escrito, con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, atentamente solicito a usted se sirva conceder una prórroga de treinta días (30), para dar respuesta al Oficio No. **2190**.

Acompaño a este memorial el recibo correspondiente del pago de la tasa de la solicitud de prórroga del término.

Atentamente,

LUZ MARA HERRERA HERRERA

c.c. 52.049.364 de Bogotá

T.P. N° 148094 del C. S. de la J

Superintendencia de Industria y Comercio



Radicado: NC2019/0004501

Folios 10 2

Dependencia: 2020 Fecha: 2019-07-12 16:7:27

Tipo aplicación: Complementos de

10

Plantilla 035 - V. 1 - 21/05/2014

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

-/-



RECIBO DE CAJA

No. 19 - 0057549

12 de Julio de 2019 - 15:20:26

RECIBIDO DE : ECOPETROL S A

NI 899.999.068

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CAJA	SIC ** RECIBO ** SIC	999999999	47944	12/06/2019	\$446.000,00

*** Detalle Recibos Originales Sustituidos ***

RECIBO	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO
19-47944	RECIBO DE CAJA	SIC ** RECIBO ** SIC	999999999	18407	13/03/2019

*** Conceptos Pagados ***

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	VR. UNITARIO	VR. CONCEPTO
1	50005-01-08 PRORROGA DE TERMINOS	1608 N.CREACION PRORROGA DE TERMINOS O PLAZO ADICIONAL DECISION 486 CAN	\$169.000,00	\$169.000,00
				\$169.000,00

SON: *** CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ***

Responsable: _____

Superintendencia de Industria y Comercio



Radicado: NC2019/0004501

Folios: 8-2

Dependencia: 2020 Fecha: 2019-07-12 16:7:27

Tipo aplicación: Complementos de

Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2019.

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Re: Recurso de Reposición contra la Resolución **27359** – Expediente
NC2019/0004501

LUZ MARA HERRERA HERRERA identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, obrando en nombre y representación de ECOPETROL S.A., y la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA conforme a los poderes que reposan en el expediente de la Superintendencia de Industria y Comercio; como solicitante de la patente titulada: **"DISPOSITIVO PARA EXTRAER MUESTRAS"** (expediente **NC2019/0004501**), interpongo ante su despacho recurso de Reposición contra la Resolución No. **27359** del **11 de julio de 2019**, proferida por el señor Superintendente de Industria y Comercio, mediante la cual declara abandonada la solicitud de patente en cuestión.

1. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

Teniendo en cuenta que la Resolución No. **27359** del **11 de julio de 2019** recurrida, nos fue notificada el acto administrativo el **12 de julio del 2019** y el término para interponer el recurso de reposición vence el **27 de agosto de 2019**, me encuentro dentro de la oportunidad legal para presentarlo.

2. LA DECISIÓN RECURRIDA

Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio resolvió:

*"(...) Declarar abandonada solicitud de patente de invención creación titulada **"DISPOSITIVO PARA EXTRAER MUESTRAS"** (...)*

Argumentando que " (...) Que frente al requerimiento a que alude el considerando segundo de esta Resolución una vez vencido el término no fue atendido por parte del solicitante por lo que este Despacho considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (...)".

3. OBJETO DEL RECURSO

Con el recurso que por este escrito se interpone pretendo:

Que se **revoque** la Resolución No. **27359** del **11 de julio de 2019**, y en su lugar se disponga **Continuar** con el trámite de la solicitud de patente de invención para "**DISPOSITIVO PARA EXTRAER MUESTRAS**" (expediente **NC2019/0004501**).

4. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO

La solicitud se encuentra fundamentada en los principios de economía, celeridad y eficacia que deben orientar las actuaciones administrativas, y en los siguientes hechos y argumentos:

EL **10 de julio** de los corrientes ECOPETROL S.A., y la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA intentaron presentar dentro de los términos legales a través de la herramienta dispuesta para ello por la Superintendencia de Industria y Comercio respuesta la solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento de forma oficio N°2190 del 9 de mayo de 2019, que vencía ese día. No obstante ese día infortunadamente se cayó la plataforma de la Superintendencia y fue imposible subir dicha solicitud.

Por tanto al siguiente día **11 de julio** del año en curso, se radicó manualmente como documento independiente, la solicitud prorroga de términos, y se pagó la tasa correspondiente en las oficinas de la Superintendencia, donde dada la indisponibilidad de la plataforma, solo estaban recibiendo documentos en físico.

Ese mismo **11 de julio**, debido a la contingencia con la herramienta, la Superintendencia suspendió términos procesales como consta en la resolución núm. **27362 del 11 de julio de 2019** (se anexa documento).

El día **12 de julio** de los corrientes, no obstante los anteriores hechos, la Superintendencia emite la resolución objeto de este recurso declarando abandonada la solicitud de patente. Cuando con base en estos acontecimientos, lo que esperábamos es que fuera evidente el interés de mis representados de continuar con el trámite y que, dada la suspensión de términos, la Superintendencia concediera la prórroga solicitada dentro del plazo para hacerlo.

El **29 de agosto de 2019** adjuntamos al expediente de la presente solicitud de patente, "**DISPOSITIVO PARA EXTRAER MUESTRAS**" (expediente **NC2019/0004501**) el poder solicitado. Es importante tener en cuenta que si hubiesen concedido la prórroga esta actuación estaría también dentro del tiempo que en ella se habría concedido y que se pidió justamente porque el poder solicitado en el requerimiento de forma, demoró por un tema

de firmas autorizadas más del término de los sesenta días (60) días contemplados en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para dar contestación a la acción oficial de forma **N°2190 del 9 de mayo de 2019** y por ende, no pudimos atenderlo en ese momento.

5. PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas las siguientes:

- Copia de la solicitud de prórroga de términos radicado ante la Superintendencia el día **11 de julio de 2019**, como complemento de información.
- Copia del pago de tasa de solicitud de prórroga de términos ante la Superintendencia como complemento de información.
- Copia de la resolución núm. **27362 del 11 de julio de 2019**, suspensión de los términos procesales.
- Copia del poder de la presente solicitud de patente, "**DISPOSITIVO PARA EXTRAER MUESTRAS**" (expediente **NC2019/0004501**).

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La solicitud se encuentra fundamentada en los principios de economía, celeridad y eficacia que deben orientar las actuaciones administrativas y en las siguientes normas:

- Artículos 38 Y 39 de la Decisión Andina 486.
- Artículo 6, 29 y 2019 de la Carta Política.
- Artículo 41 del CPACA que determina: *"La autoridad en cualquier momento a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregir las irregularidad que se hayann presentado en la actuación administrativa para ajustarla a Derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*
- Ley 1474 de 2011, Artículo 3 numeral 11 que indica: *"en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

- Ley 1474 de 2011, Artículo 3 numeral 12 expresa: *“en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

7. CONCLUSIONES

Es importante resaltar que de ninguna manera ha existido una intención de no continuar con el trámite de esta solicitud de patente, ya que es evidente que Ecopetrol S.A. y la Universidad Pontificia Bolivariana han cumplido desde el momento de la presentación de la solicitud con todas las actuaciones necesarias para llevar el debido trámite de esta solicitud.

Si bien se presentó un inconveniente en la atención al requerimiento de forma, se atendió dentro del término legal si tenemos en cuenta los demás inconvenientes presentado citados en los hechos.

Por tanto, habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por su Despacho, atentamente se solicita que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

8. PETICIONES

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

PRIMERO: Que al considerar las razones precedentes se **revoque** la decisión contenida en la Resolución No. **27359** del **11 de julio de 2019**, en cuando resuelve el abandono de la solicitud de patente de invención.

SEGUNDA: Disponer en su lugar que se **continúe el trámite** respectivo de la solicitud de patente de invención para: **“DISPOSITIVO PARA EXTRAER MUESTRAS”** (expediente **NC2019/0004501**) a nombre de ECOPETROL S.A. y UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA.

9. ANEXOS

Los documentos mencionados en el numeral 5 del acápite de pruebas.

10. NOTIFICACIONES

A la suscrita a través del correo electrónico luz.herrera@ecopetrol.com.co, y/o en la carrera 7 núm. 32 – 42, Edificio San Martín, Piso 40.

Atentamente,



LUZ MARA HERRERA HERRERA
Apoderada |